

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintidós de mayo del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de [REDACTED] en la que requiere:
 - 1) *Certificación de todo mi expediente en Recursos Humanos, incluyendo cambios de puesto, ascensos, amonestaciones o procesos sancionatorios, si los hubiere.*

Y posteriormente agregó:

- 2) *En atención a lo recibido me gustaría ampliar la solicitud a cualquier expediente laboral de mi persona que pudiera existir en la SPTA.*

Finalmente manifestó:

Toda la documentación solicitada la requiero certificada y pasaría a la OIR a recogerla.

2. Por resolución de las diez horas con treinta minutos del veintidós de mayo del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría Privada (SPP), y a la Secretaría de Participación Transparencia y Anticorrupción (SPTA), dependencias de la Presidencia de la República, y en su respuesta al requerimiento, las referidas dependencias manifestaron:



SIGAMOS *creando futuro*

Por su parte la SPTA, a través de la Directora Ejecutiva manifestó:

"Al respecto, informar que esta oficina no cuenta con un expediente laboral del referido empleado, dicho expediente, se encuentra resguardado y gestionado en la Gerencia de Recursos Humanos de la Presidencia de la República. Únicamente se cuenta con copia de acciones de personal desde el año dos mil quince a la fecha y copia de su contrato del año dos mil catorce".

Por su parte la Secretaría Privada refirió:

"Al respecto y para los efectos consiguientes, adjunto N-049-RRHH-2019, de fecha 27 de este mes, suscrita por la señora Gerente de Recursos en la que remite el expediente del señor [REDACTED]".

Debido a que las respuestas emitidas por las Secretarías enunciadas, así como la documentación adjunta, no se encuentran sujetas a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarlas al solicitante, en los términos y la forma como fueron recibidas por esta OIR.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].
2. **Entréguese** al peticionario, las respuestas emitidas por las Secretarías de la Presidencia, así como la documentación adjunta, en los términos y la forma como fueron recibidas por esta OIR.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

